
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.032

Jueves 19 de Agosto de 2021

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1996515

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

**MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 42, DE 2020, DEL MINISTERIO DE SALUD,
REGLAMENTO DE LA LEY NACIONAL DEL CÁNCER**

Núm. 31.- Santiago, 26 de julio de 2021.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 32, N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República; en la ley N° 21.258, que crea la Ley Nacional del Cáncer, que rinde homenaje póstumo al doctor Claudio Mora; en el decreto supremo N° 42 de 2020, del Ministerio de Salud, Reglamento de la Ley Nacional de Cáncer; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el decreto supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; el Código Sanitario, aprobado por el decreto con fuerza de ley N° 725, de 1967; en la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud; en la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública; y lo indicado en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y

Considerando:

1) Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección, recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2) Que, con fecha 6 de abril de 2021 se publicó en el Diario Oficial el decreto supremo N° 42, de 2020, del Ministerio de Salud, Reglamento de la Ley Nacional del Cáncer.

3) Que en dicho decreto supremo se regula, entre otras materias, la elección de los miembros de la Comisión Nacional del Cáncer, asignando a las entidades participantes un voto por cada una de las categorías que se desprenden de la integración establecida en el artículo 11 de la ley N° 21.258, que crea la Ley Nacional del Cáncer, que rinde homenaje póstumo al doctor Claudio Mora.

4) Que, en particular, el inciso tercero del artículo 70 del referido decreto supremo señala que cada asociación científica, facultad de medicina y fundación u organización de pacientes, de los listados a que se refieren los Párrafos 6 y 7 del Título VIII de la ley N° 21.258, haya o no presentado representante, tendrán derecho a un voto respecto de cada una de las categorías de integrantes que son sometidos a votación.

5) Que, en base al principio de cooperación y de participación de la sociedad civil, dispuestos en el artículo 2 de la ley N° 21.258, resulta más adecuado realizar una elección entre integrantes de la misma categoría, por lo que se propone una votación acotada a un voto para cada entidad participante, en la categoría respectiva.

6) Que, por lo expuesto, vengo en dictar el siguiente:

Decreto:

Artículo único.- Reemplázase en el inciso tercero del artículo 70 del decreto supremo N° 42, de 2020, del Ministerio de Salud, Reglamento de la Ley Nacional del Cáncer, la frase "cada

una de las categorías de integrantes que son sometidos a votación" por "la categoría que le corresponda".

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Enrique Paris Mancilla, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto afecto N° 31 - 26 de julio de 2021.- Por orden de la Subsecretaria de Salud Pública.- Saluda atentamente a Ud., Jorge Hübner Garretón, Jefe División Jurídica, Ministerio de Salud.

